

Producto XXXIX: 80 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 80 kilogramos de colofonia de tall-oil y 17 kilogramos de anhídrido maleico.

Producto XL: 83 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 83 kilogramos de colofonia de tall-oil, 9 kilogramos de glicerina y 21 kilogramos de ácido fumárico.

Producto XLI: 69 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 69 kilogramos de colofonia de tall-oil, 9 kilogramos de etilenglicol, 2 kilogramos de anhídrido maleico y 19 kilogramos de ácido fumárico.

Producto XLII: 54 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 54 kilogramos de colofonia de tall-oil, 4 kilogramos de anhídrido maleico y 4 kilogramos de butilglicol.

Producto XLIII: 53 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 53 kilogramos de colofonia de tall-oil, 8 kilogramos de glicerina, 5 kilogramos de anhídrido maleico y 41 kilogramos de tolueno.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están contenidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización hasta el día 31 de julio de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo. La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán

acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17558 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Geplasmetal, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de cuerpos de enganche y de palancas de freno.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 20 de julio de 1984, páginas 21368 y 21369, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice «... se autoriza a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo ...», debe decir: «... se autoriza a la firma «Geplasmetal, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo ...».

17559 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido hipofosforoso al 50 por 100 y N-butilamina y la exportación de un producto denominado comercialmente «Butafostan».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 20 de julio de 1984, páginas 21369 y 21370, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice «... se autoriza a la firma «Geplasmetal, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo ...», debe decir: «... se autoriza a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo ...».

17560 *RESOLUCION de 14 de junio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.» para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas nucleares para el reactor de la central nuclear de Vandellós II (P. A. 85.19.B).*

El Real Decreto 782/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de penetraciones eléctricas para reactores nucleares. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 294/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).